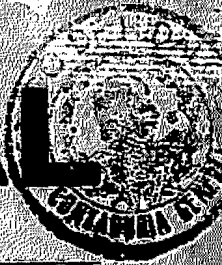


PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1942.

NUM 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

13092

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

LISTA formada de acuerdo con los Artículos 52 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por la Presidencia Municipal de este lugar y que se fija en los tableros de este Juzgado el día 30 de noviembre de 1941 para Insaculación de Jurados.

BUROCRATAS.

Porfirio del Castillo.	Empleado.	Admón de Rentas en el Estado.
Baltazar García Durán.	"	Comisiones de Seguridad.
Alberto García.	"	Juzgado Conciliador. — Ciudad.
Alejandro Gutiérrez.	"	Juzgado 1º Penal.
Francisco B. Rojas.	"	Oficina Fed. Hda.
Rosalfo Dorantes.	"	" " "
Antonio Bárcenas.	"	Depto. de Criminológica. — Presidencia Municipal.
Ciro Espino.	"	Presidencia Municipal.
Lázaro Chávez.	"	Presidencia Municipal.
Nicolás Tejeda.	"	Junta de Mercados

PERIODISTAS Y REPRESENTANTES DE LA PRENSA.

J. Jesús Castañeda.	Director del Periódico Renovación.
Adrián Guerrero.	" " Observador.
Rogelio Meráz Rivera.	Corresponsal del Periódico Universal.
Aurelio Montealegre.	" " " La Prensa.
Enrique Pérez.	Director del Periódico Horizontes.
J. González Vélez.	Director del Periódico Deportes.
Luis Ramírez G.	Redactor.
Dionisio Reyes.	"
Antonio Guerrero.	"
Alfonso González.	"

PROFESIONISTAS.

Silvino Baños Corella.	Médico Cirujano.
Francisco López G.	"
Horacio Rubio.	"

Narciso Paz. Ingeniero.
Manuel Ortiz Cisneros. Ingeniero.
Francisco T. Ríos. Abogado.
Fernando Espinosa. " "
Francisco Guerrero. " "
Juan Hernández. " "
Rafael Arroyo. Médico Dentista.

PROFESORES DE EDUCACION PUBLICA.

Salvador Salgado. Director de la Escuela Justo Sierra.
Nicolás Wences García. Director de la Esc. Normal Soc.
Héctor Osorio. Maestro de Grupo.
Severiano Gómez. Director de la Escuela Normal.
Carlos R. Layo. Maestro de grupo.
Raúl Vargas. " " "
Ernesto Ubaldo Junquera. Inspector de Zona.
Teodomiro Manzano. Director de Colegio Particular.
Florentino Gómez Estrella. Prof. de Educación Física.
Emiliano Pérez. Maestro de grupo.

OBREROS.

Antonio Yebra. Trabajador de la Mina "Dos Carlos".
Jesús Soto. Trabajador Cia. Real del Monte y Pachuca.
Aurelio Espinosa. Electricista de la Hda de Loreto.
Zenón Velázquez. Trabajador de la Mina "Tiro Tula".
Cástulo Tavera. Trabajador de la Mina "De Santa Ana".
Ignacio Espinosa. Trabajador de la Mina "Tiro Tula".
José López. Mecánico de Maestranza.
Francisco Acevedo. Pailero de Maestranza.
Emilio Mosqueda. Pailero de Maestranza.
José Aldana. Mecánico de Maestranza.

CAMPESINOS.

J. G. Hernández. Ejidatario de Santiago Tlapacoya.
José Serrano. " " Santa Julia.
Miguel Bustamante. " " Santiago Tlapacoya.
Simón Téllez. " " Venta Prieta.
Reyes Téllez. " " " "
Mateo Soriano. " " San Antonio el D -
monte.
Nemorio Avila. " " " " "
Carlos Tovar. " " Aquiles Serdan.
Alberto Monroy. " " " "
Lucas Hernández. " " Santa Julia.

AGRICULTORES, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES.

Macario Aguilar. Agricultor Hda. de Coscotitlan.
Norberto Aranzabal. Industrial, Av. Cuauhtémoc.
Everardo Soza. " " Covarrubias.
Everardo Márquez. " " Esq. Ocampo Hidalgo.
Francisco Samperio. Comerciante M. 1º de Mayo.
Luis Cabañas. " " Guerrero y Salazar.
Luis Orozco. " " "
Samuel Rodríguez. Agricultor, Matamoros Núm. 47

Guillermo Gómez Jáuregui. Agricultor, Matamoros 39.
Salvador Martínez. Comerciante, Portal de la Const.

El Juez de Distrito en el Estado, Lic. Gonzalo Herrera.

SALARIO MINIMO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

Pachuca de Soto, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTO para resolución el expediente formado por las Comisiones Especiales del Salario Mínimo de los Municipios de Actopan, Mixquiahuala, El Arenal, San Salvador, Santiago, San Agustín Tlaxiaca, Francisco I. Madero, Apam, Tepeapulco, Tlanalapan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan, Tlanchinol, Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo, Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisaflores, Metzquitlán, Juárez Hidalgo, Molango, Calnali, Xochicoatlán, Lolotla, Tlahuiltepa, Tepehuacán de Guerrero, Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de La Reforma, Epazoyucan, Tolcayuca, Tizayuca, Tezontepec, Zempoala, Zapotlán de Juárez, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca, Huejutla, Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Jacala, Tulancingo, Acaxochitlán, Cuautepéc, Acatlán, Metepec, Singuilucan, Zacualtipán, Tianguis tengo, Zimapán, Tasquillo y Santa María Tepeji, que forman el Estado de Hidalgo y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje observó y estudió y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 414, 416 y 419, 420, 421, 426 y 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, emitieron su opinión sobre el salario mínimo que deba fijarse en cada Municipio sin que no obstante los reiterados oficios recordatorios que la Junta giró a las Comisiones Especiales con el fin de que tramitaran sus expedientes y resolvieran lo conducente, hasta la fecha no se ha conseguido dicho fin, la propia Junta Central de Conciliación y Arbitraje tomando en cuenta que el salario mínimo de carácter vital que los trabajadores de todo orden existentes en dicho Municipio no puede ser inferior a la cantidad de un peso diario a fin de que este salario sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia según el concepto legal del salario mínimo; y porque de los estudios que esta Junta ha hecho en distintas formas sobre el estudio de la vida, del presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador, las condiciones económicas de los mercados y consumidores y otros datos sobre los recursos de los trabajadores, pueden disponer para su subsistencia durante los días de descanso semanal, la calidad de las tierras y el propósito firme de esta Junta de que en realidad el patrón pague un salario que sea justa retribución de la jornada de trabajo, haciéndose suya la ideología que sobre el particular sustenta el señor Presidente de la República; con tan noble propósito

ideología, secundada también por el C. Gobernador del Estado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 414, 416, 419, 420; 421, 426, 427 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se resuelve:

PRIMERO.—A partir del día en que se haga la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para los trabajadores de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, es el siguiente:

MUNICIPIOS	CAMPO	Comercial	Ind.
ACTOPAN	\$ 1.25		
Mixquiahuala	1.25		
El Arenal	1.00		
San Salvador	1.00		
Santiago	1.00		
San Agustín Tlaxiaca	1.00		
Francisco I. Madero	1.00		
Apam	1.25		
Tepeapulco	1.25		
Tlanalapan	1.25		
Almoloya	1.00		
ATOTONILCO EL GRANDE	1.00		
Huasca	1.00		
Omitlán	1.00		
Huejutla	1.00		
Orizatlán	1.00		
Huazalingo	1.00		
Huautla	1.00		
Yahualica	1.00		
Xochiatipan	1.00		
Tlanchinol	1.00		
Huichapan	1.00		
Tecozautla	1.00		
Nopala	1.00		
Chapantongo	1.00		
Ixmiquilpan	1.00		
Alfajayucan	1.00		
Cardonal	1.00		
Chilcuautla	1.00		
Jacala	1.00		
Chapulhuacán	1.00		
La Misión	1.00		
Pacula	1.00		
Pisaflores	1.00		
Metztitlán	1.00		
Metzquitlán	1.00		
Juárez Hidalgo	1.00		
Molango	1.00		
Calnali	1.00		
Xochicoatlán	1.00		
Lolotla	1.00		
Tlahuiltepa	1.00		
Tepehuacán de Guerrero	1.00		
PACHUCA	1.50	\$ 2.00	\$ 2.25
Mineral del Monte	1.50	2.00	2.25
Mineral del Chico	1.25		
Mineral de la Reforma	1.50		
Epazoyucan	1.00		
Tolcayuca	1.00		
Tizayuca	1.00		
Tezontepec	1.00		
Zempoala	1.25		
Zapotlán de Juárez	1.00		
TULA DE ALLENDE	1.25	\$ 1.50	\$ 1.75
Tlaxcoapan	1.25	1.50	1.75

Tepeji del Río	1.00	1.50	1.75
Metepeango	1.00		
Tezontepec de Aldama	1.25		
Atitalaquia	1.25		
Atotonilco de Tula	1.00	\$ 1.25	\$ 1.75
Tepetitlán	1:00		
Ajacuba	1.00		
TENANGO DE DORIA			
San Bartolo Tutopoc	1.00		
Agua Blanca	1.00		
Huautla	1.00		
TULANCINGO			
Acaxochitlán	1.25	\$ 1.75	\$ 2.00
Cuauhtepic	1.25		1.75
Acatlán	1.25		1.75
Metepec	1.00		
Singuilucan	1.25		
Zacualtipán	1.00	1.25	1.25
Tiangustengo	1.00		
ZIMAPAN			
Tasquillo	1.00	1.25	1.25
Santa María Tepeji	1.00		

SEGUNDO.—Se encargará el cumplimiento de esta resolución a los CC. Presidentes Municipales correspondientes, por lo que respecta al salario mínimo fijado para sus respectivos Municipios.

TERCERO.—Se exceptúan de la fijación del salario mínimo, a los domésticos de uno y otro sexo que desempeñan las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial:

CUARTO.—Remítase copia de esta resolución a cada uno de los Presidentes Municipales de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Economía Nacional, al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a esta última superioridad se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial, para los efectos correspondientes y mandar imprimir en la Imprenta del Gobierno quinientos ejemplares de esta resolución, para ser distribuidos entre todos los Municipios.

QUINTO. Una vez que se glose al expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial en que se publique esta resolución, archívense todos los expedientes.

Así lo resolvieron y firmaron los Miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.—Doy fé.—Presidente. *Nereo de la Vega.*

Representantes del Capital: *Lic. Raúl Arias, Lic. Hermenegildo Gutiérrez, Felipe Vargas.*

Representantes del Trabajo: *Raúl Osorio, Donato Mota, Daniel Campusano,*

Secretario. *Lic. Alfredo Balmaseda.*

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."

12737

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de noviembre que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de noviembre de 1941.....	\$ 289.90	
Desempeño al 5%	426.00	
Interés al 5%	21.33	
Desempeño al 10%	237.00	
Interés al 10%	23.71	
Desempeño al 15%	235.00	
Interés al 15%	35.27	
Desempeño al 20%	459.50	
Interés al 20%	91.90	
Desempeño al 25%	119.00	
Interés al 25%	29.76	
Ventas y Remates durante el mes	186.75	
Interés de las Ventas y Remates..	60.80	
Demasías pendientes de pago en el mes	4.15	
Diferencia por Réditos	3.43	
Prestado sobre prendas en el mes.	\$ 1,683.00	
Gastos Generales en el mes.....	55.64	
Sueldo del Encargado.....	150.00	
Saldo para el día 1º de diciembre de 1941.....	334.66	
Sumas iguales... \$	2,223.30	\$ 2,223.30

Pachuca Hgo., a 6 de diciembre de 1941.—El Encargado de la Sucursal, *Jose S. Licona.*—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

GASTOS GENERALES de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de noviembre que terminó.

Recibo de Casa de octubre	\$ 30.00
Recibo de Luz de octubre	4.99
Recibo de Teléfono por noviembre	6.25
24 pasajes ida y vuelta a Real del Monte.....	14.40
SUMA.....	\$ 55.64

Pachuca, Hgo., a 6 de diciembre de 1941.—El Encargado de la Sucursal, *José St Licona.*—Intervine, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

12189

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para

que se declare inafectable el lote número 6 de la ex-hacienda de LA PURISIMA, propiedad del C. J. Guadalupe Callejas, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que con relación a la solicitud de 1º de agosto de 1939, elevada al C. Jefe del Departamento Agrario por el señor J. Guadalupe Callejas para que se declare inafectable el afluído lote de su propiedad, con superficie de 55-00-00 Hs. de terreno cerril, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debe decirse que turnada la documentación exhibida por el promovente a la Oficina de Inspección de este mismo Departamento, para que informara si la propiedad por la que solicita la inafectabilidad no cae bajo las sanciones a que se refiere el artículo 37 del Código Agrario vigente, dicha Oficina manifiesta lo siguiente:

La ex-Hacienda de LA PURISIMA, se dividió en 6 lotes marcados con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 13, cuya superficie total es de 239-25-83 Hs. de terreno cerril con equivalencia en riego teórico de 30 Hs. en números redondos; cada propietario de estos lotes explota personalmente su terreno, percibe el usufructo de él y no existe acumulación de beneficios a favor de ninguno de ellos, sin que por otra parte posean otros bienes rústicos que les deban ser computados de acuerdo con la Ley, por todo lo cual no son de aplicarse en el caso las prevenciones que estatuye el artículo 37 reformado del Código Agrario, particularmente si se toma en consideración que la susodicha fracción cuyo registro de inafectabilidad se solicita no constituye parte de unidad agrícola en explotación.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, procede declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el artículo 51 fracción II en relación con el 57 del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para el resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

UNICO.—Se declara inafectable el lote Núm. 6 de la ex-hacienda de "La Purísima", propiedad del C. J. Guadalupe Callejas, con superficie de 55-00-00 Hs. (Cincuenta y Cinco Hectáreas) ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, Inscríbase con tal carácter en el Registro Agrario Nacional el lote de referencia, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren ne-

cesarias del presente Acuerdo, así como solicitare el propietario para resguardo de reses. Publíquese el propio Acuerdo en el Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional.—México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Lic. Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de abril de 1941.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, Ing. Pedro L. Valero.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

D I V E R S O S

13022

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado así como en "Renovación" que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 11 (ONCE) de la calle de Chihuahua Villa Aquiles Serdán, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas tiene embargada a la señora Virginia Castillo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4,090.00 cs. CUATRO MIL NOVENTA PESOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 19 de diciembre de 1941.—El Administrador de Rentas, Porfirio del Castillo. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1941.—Recibido, diciembre 24 de 1941.